



SUCESIÓN

PROCESO

08001405300320210060100

DEMANDANTE

DUNIS MARÍA BLANCO TORRES

HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES

ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE

ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ

ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causantes a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, informándole de la recepción del memorial de desistimiento del recurso de reposición contra la providencia fechada 22 de junio de 2023 allegado a la 1:57 pm. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320210060100
DEMANDANTE	DUNIS MARÍA BLANCO TORRES HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE	ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que en el expediente digital obra memorial fechado 27 de junio de 2023, presentado por el doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, apoderado judicial de la señora ANA GREGORIA BLANCO STAND, mediante el que desiste del recurso de reposición promovido contra la decisión fechada 22 de junio de 2023.

Pues bien, en cumplimiento del artículo 316 del C. G. del P., que establece el desistimiento de ciertos actos procesales, es del caso, aceptar la manifestación del apoderado judicial de la señora ANA GREGORIA BLANCO STAND, en los términos de la norma en cita, así:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar*



el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, al evidenciar que el desistimiento no obedece a ninguna de las causales que posibilitan abstenerse de la condena en costas, es del caso condenar en costas a la parte recurrente ANA GREGORIA BLANCO STAND, que ha desistido del recurso formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado por el doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, apoderado judicial de la señora ANA GREGORIA BLANCO STAND, contra la decisión fechada 22 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte recurrente ANA GREGORIA BLANCO STAND, en favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef55f0ba9ecb1c3406aeb52bc7477db80985ad6a29fe2ca6f824d4ee05565f73**

Documento generado en 27/06/2023 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>